

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

ALCALÁ DE HENARES

El señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, por providencia de hoy, dictada en los autos de mayor cuantía instados por por el Procurador Villalvilla, á nombre de D. Antonio Machicado Cuéllar, contra D. Simón Guinea Aldama y doña Amparo Pérez, como heredera de D. Modesto Romero, sobre que se declare extinguidos por prescripción unos gravámenes hipotecarios, cuyos demandados fueron emplazados por cédula inserta en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID de 11 y 12 de Abril último, respectivamente, para que dentro de quince días impropregables comparecieran en los autos, personándose en forma, ha mandado, á petición del actor, por no haber comparecido dichos demandados, hacerles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan en precisados autos la mitad del tiempo antes fijado, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula en Alcalá de Henares á 9 de Mayo de 1917. El Secretario, Roque Ramos.

X-1143

BARCELONA—SUR

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Sur, de esta ciudad, en providencia de 10 del actual, dictada en los autos de suspensión de pagos de la Compañía del Ferrocarril Central Catalán, domiciliada en esta capital, seguidos ante el Juzgado de igual clase del distrito de Atarazanas, bajo la actuación del finado D. Vicente Jayme, del que es sucesor el Secretario que refrenda, adscrito hoy á dicho Juzgado, conociendo, por tanto, de ellos, se hace saber por el presente, que en ejecución de lo dispuesto en el pacto 5.º del convenio aprobado en dichos autos con fecha 3 de Agosto de 1895, se ha presentado por la expresada Compañía del Ferrocarril Central Catalán la modificación de convenio de que luego se hará mérito, con referencia á los tenedores de 23.160 Obligaciones personales de 300 pesetas á que han quedado reducidas las 29.500 que fueron objeto del propio pacto 5.º, á fin de que los tenedores de las mismas, dentro del término de tres meses, á contarse desde el día de la publicación del presente, puedan adherirse ó oponerse á dicha notificación de convenio propuesta por el Consejo de Administración y aprobada en Junta general extraordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada en Bruselas el 12 de Diciembre del año último, cuya modificación ha sido también aprobada por mayoría de los tres quintos de tales Obligaciones en la Junta general extraordinaria de tenedores de las mismas, celebrada en Bruselas el referido día 12 de Diciembre de 1916, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

PROPOSICIÓN DE CONVENIO MODIFICADO EN EJECUCIÓN DEL ARTÍCULO 5.º DEL APROBADO EN 3 DE AGOSTO DE 1895.

Convenio.

Artículo 1.º Con objeto principalmen-

te de permitir á la Compañía que atienda á la renovación, al refuerzo y á la utilización de la vía, que extienda, si ha lugar, su red y sus instalaciones, que adquiera material, y como consecuencia del artículo 5.º del Convenio, aprobado el 3 de Agosto de 1895, por el Tribunal de primera instancia de Barcelona, distrito de Atarazanas, los portadores de Obligaciones de interés variable de la Compañía del Ferrocarril Central Catalán aceptan el cambio de sus títulos contra acciones privilegiadas, como se indica á continuación.

Art. 2.º Las 23.160 Obligaciones de 300 pesetas, de interés variable de la Compañía del Ferrocarril Central Catalán, en circulación el 1.º de Enero de 1917, serán enajenadas contra acciones privilegiadas, á razón de dos Obligaciones de este tipo contra una acción privilegiada de un valor nominal de 250 pesetas ó francos; estas acciones privilegiadas darán derecho á un dividendo de 6 por 100, y serán reembolsables por 375 pesetas ó francos, por medio de sorteo, teniendo en cuenta la duración de la concesión.

El Consejo se reserva en todo tiempo el derecho de anticipar sobre el cuadro de amortización. Podrá igualmente reembolsar la totalidad de las acciones privilegiadas, mediante previo aviso de tres meses y al precio antes fijado.

Art. 3.º Los beneficios netos de la Empresa, deducción hecha de los gastos de explotación, de los gastos generales, de las amortizaciones necesarias y de todas las cargas de la Compañía, serán repartidos como sigue:

1.º Cinco por 100 para la constitución de un fondo de reserva que no excederá de 600.000 pesetas. Sin embargo, este límite podrá ser modificado por simple decisión de la Junta general ordinaria:

2.º Retención de la anualidad necesaria para amortizar por 375 pesetas ó francos, durante el plazo de las concesiones, las acciones privilegiadas en circulación, y para pagar, sobre su valor nominal, un dividendo de 6 por 100, ó sea de 15 pesetas ó francos. En caso en que los beneficios no fueren suficientes para hacer frente á la anualidad completa, será retenida, en primer lugar, la suma necesaria para la amortización, antes que pueda ser repartido un dividendo á las acciones privilegiadas que, en tal caso, no tendrán derecho á título de dividendo más que á las cantidades sobrantes. La amortización de las acciones privilegiadas se efectuará por medio de sorteo;

3.º Sobre el remanente será asignado el 10 por 100 al Consejo de Administración;

4.º El saldo se repartirá entre todas las acciones privilegiadas que queden en circulación y las acciones primitivamente creadas, sin distinción de categoría.

La Junta general, á propuesta del Consejo de Administración, podrá, sin embargo, reservar todo ó parte de este saldo para amortizaciones extraordinarias, para la constitución de fondo de reserva ó de previsión, ó para el reembolso anticipado de acciones privilegiadas.

El pago de los dividendos y el reembolso de las acciones privilegiadas se efectuará en los lugares, fechas y condiciones que fije la Junta general anual, quedando entendido que el sorteo de las acciones privilegiadas reembolsables se hará de tal manera que el reembolso de las acciones privilegiadas pueda hacerse, llegado el caso, al mismo tiempo que el pago de los cupones.

Art. 4.º En caso de liquidación, los productos de la liquidación, después de

liquidadas las cargas, se aplicarán primeramente al reembolso, por 375 pesetas ó francos, de las acciones privilegiadas que quedan en circulación; el saldo será repartido entre las 12.500 acciones primitivamente creadas.

Art. 5.º La Compañía no podrá crear y emitir nuevas acciones, tanto privilegiadas como ordinarias, ni crear y emitir nuevas Obligaciones sin recurrir al voto de la Junta general de Accionistas. El Consejo de Administración queda, sin embargo, autorizado desde ahora, sin que deba recurrir á la Junta general, para negociar uno ó varios empréstitos hasta completar la cantidad de un millón de pesetas ó francos.

Los derechos hipotecarios que los portadores de Obligaciones de 500 pesetas ó francos al 4 y medio por 100 poseen en virtud del artículo 4.º del Convenio aprobado en 3 de Agosto de 1895, deben ser en todo caso respetados.

Art. 6.º Después de la ratificación de este Convenio por las Autoridades judiciales, el Consejo de Administración reunirá una Junta general ordinaria, para modificar los Estatutos y ponerlos en concordancia con las presente disposiciones:

Estas modificaciones de los Estatutos comprenderán principalmente:

1.º Las condiciones de presencia y de mayoría en las Juntas generales.

La Junta general será legítimamente constituida, y sus resoluciones serán válidas, cualquiera que sea el número de acciones privilegiadas ó ordinarias representadas, quedando bien entendido, sin embargo, que cuando la deliberación sea de naturaleza que modifique los derechos respectivos que pertenecen á las diversas categorías de acciones, deberá para ser válida reunir en cada categoría las condiciones legales y estatutarias de presencia y de mayoría.

2.º Las acciones privilegiadas y las acciones originariamente creadas, tendrán derecho cada una á un voto, y esto sin limitación estatutaria.

3.º Los artículos relativos á la repartición de los productos, serán redactados según las bases previstas en el artículo 3.º antes expresado.

Art. 7.º Las Obligaciones de interés variable transformadas en acciones privilegiadas en virtud del presente convenio, como también las acciones primitivamente creadas que serán calificadas de acciones ordinarias, se registrarán por los presentes acuerdos en vez de las disposiciones concordadas de 1895.

Art. 8.º Por la aprobación del presente convenio ó contrato, el Consejo de Administración está autorizado á hacer legal y oportunamente, sea por sí, sea por uno ó más miembros delegados á este efecto, ó por un apoderado especial, todo lo que sea necesario trato judicial como extrajudicialmente, y donde convenga para el cumplimiento de las formalidades legales y la ejecución del Convenio.

Convocará ulteriormente la Junta general extraordinaria de Accionistas para aprobar las modificaciones que deban hacerse en los Estatutos sociales, á fin de ponerlos en concordancia con la nueva situación creada por la aprobación del presente Convenio.

Comparecerá en justicia, así como ante las Autoridades ó Notarías, firmará y otorgará las escrituras que juzgue indispensable á los fines de ejecución del Convenio.

(Continúa en la página 817.)

PRESIDENCIA DEL CON

INTERVENCIÓN CIVIL DE GUERRA Y MARÍ

Resúmenes estadísticos de pagos por Obligaciones presupuestas

Número 1.—Pagos liquidados verificados durante los cuatro primeros meses del año 1917 por cuenta del Presupuesto en

CAPÍTULO	ARTÍCULO	SECCIÓN 12, «ACCIÓN EN MARRUECOS»	EN EL MES DE ABRIL	
			Presupuesto de 1917. Pesetas.	Resultas de ejercicios cerrados. Pesetas.
MINISTERIO DE ESTADO				
PERSONAL				
1.º	Único.	Sección de Marruecos del Ministerio de Estado.....		
2.º	1.º al 3.º	Alta Comisaría.....	2.749,99	»
3.º	1.º al 3.º	Secretaría general, interpretación y consulados.....	»	»
	1.º y 2.º	Delegación de asuntos indígenas.....	»	»
4.º	3.º	Sanidad.....	»	»
	4.º	Enseñanza.....	»	»
	5.º	Administración de Justicia.....	»	»
5.º	1.º al 8.º	Delegación de Fomento.....	»	»
6.º	1.º y 2.º	Delegación de asuntos tributarios, económicos y financieros.....	500,00	»
			»	»
MATERIAL				
7.º	1.º	Del Ministerio de Estado.....		
	2.º al 9.º	De los servicios dependientes de la Alta Comisaría.....	250,00	»
			»	»
GASTOS DIVERSOS				
<i>Construcciones civiles.</i>				
8.º	1.º	Sanidad.....	»	»
	2.º	Enseñanza.....	»	»
ATENCIÓNES EVENTUALES				
1.º al 10.º		Comisiones, gastos extraordinarios, alquileres, censos, reparación de edificios, etc.....	5.161,66	»
9.º	11.	Interés del 6 por 100 garantizado al capital que invierta en la Empresa del ferrocarril de Tánger a Fez la Compañía general española de África.....	»	»
	12.	Gastos políticos de carácter reservado.....	40.922,67	»
	13.	Imprevistos.....	150,00	»
10.	Único.	Subvención al Gobierno de S. A. I. el Jalifa para enjugar el déficit de su presupuesto.....	»	»
			49.724,32	»
MINISTERIO DE LA GUERRA				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
1.º	1.º	Personal de la Administración regional.....	321.487,46	»
	2.º	Cuerpos armados del Ejército.....	4.380.582,96	172,80
	3.º	Material de la Administración regional.....	8.741,69	»
	4.º	Idem de Cuerpos del Ejército.....	»	»
DIVERSOS				
2.º	Único.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	108,10	634,20
3.º	Idem.	Servicios de Artillería.....	57.625,00	»
4.º	Idem.	Idem de Ingenieros.....	1.277.000,00	75,15

SEJO DE MINISTROS

LEY DEL PROTECTORADO EN MARRUECOS

de la Sección 12, «Acción en Marruecos». — Abril de 1917.

ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados, con imputación á la Sección 12, «Acción en Marruecos».

DE 1917	MESES DE ENERO Á MARZO DE 1917			TOTAL DE LOS CUATRO MESES			
	TOTAL Pesetas.	Presupuesto de 1917. Pesetas.	Resultas de ejercicios cerrados. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Presupuesto de 1917 Pesetas.	Resultas de ejercicios cerrados. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
2.749,99	5.499,98	»	5.499,98	8.249,97	»	8.249,97	
»	»	»	»	»	»	»	
»	»	21.399,67	21.399,67	»	21.399,67	21.399,67	
»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	
500,00	»	69,45	69,45	500,00	69,45	569,45	
»	»	»	»	»	»	»	
250,00	500,00	»	500,00	75,00	»	750,00	
»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	
5.161,63	11.756,36	»	11.756,36	16.917,02	»	16.917,02	
»	»	»	»	»	»	»	
40.922,67	37.200,56	2.300,00	39.500,56	78.123,23	2.300,00	80.423,23	
150,00	450,00	»	450,00	600,00	»	600,00	
»	»	»	»	»	»	»	
49.724,32	55.415,90	23.769,12	79.185,02	105.140,23	23.769,12	128.909,34	
321.437,46	737.851,25	68.868,47	806.719,72	1.059.288,71	68.868,47	1.128.157,18	
4.380.755,00	9.181.478,81	161.810,94	9.343.289,75	13.562.661,77	161.983,74	13.724.645,51	
8.741,69	18.308,47	1.224,46	19.532,93	27.050,16	1.224,46	28.274,62	
»	79.839,90	»	79.839,90	79.839,90	»	79.839,90	
742,30	2.629,30	2.668,00	5.297,30	2.737,40	3.302,20	6.039,60	
57.025,00	53.038,00	14.500,00	67.538,00	110.663,00	14.500,00	125.163,00	
1.277.075,15	1.191.000,00	10.722,18	1.201.722,18	2.468.000,00	10.797,33	2.478.797,33	

CAPÍTULO	ARTÍCULO	SECCIÓN 12, «ACCIÓN EN MARRUECOS»	EN EL MES DE ABRIL	
			Presupuesto de 1917. Pesetas.	Resultas de ejercicios cerrados. Pesetas.
5.º	1.º	Servicios de Subsistencias y Acuartelamiento.....	3.315.130,42	»
	2.º	Idem de Campamento.....	125.740,00	»
	3.º	Idem de Transportes.....	213.695,39	»
	4.º	Idem de Hospitales.....	344.645,18	»
	5.º	Idem de Derechos y Propiedades del Estado.....	7.122,00	»
6.º	Unico.	Idem de Sanidad Militar.....	238.736,57	»
7.º	Idem.	Idem de Cría Caballar y Remonta.....	325.000,00	»
8.º	Idem.	Gastos diversos é imprevistos.....	3.296,72	784,24
9.º	Idem.	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.....	325,00	»
10.	Idem.	Jefes y Oficiales sin destino de plantilla.....	11.939,41	»
			9.981.175,90	1.666,39
		MINISTERIO DE MARINA		
1.º	Unico.	Personal.....	184.901,56	3.163,42
2.º	Idem.	Material.....	30.329,30	3.531,83
			215.230,86	6.095,25
		MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN		
Unico.	Unico.	Guardia Civil.....	54.750,00	»
			54.750,00	»
		MINISTERIO DE FOMENTO		
		PERSONAL		
1.º	1.º	Agricultura.....	812,48	»
	2.º	Minas.....	»	»
		SERVICIOS		
	1.º	Agricultura.....	»	»
	2.º	Minas.....	»	»
2.º	3.º	Comercio, Industria y Trabajo.....	»	»
	4.º	Obras públicas.....	148.095,83	»
	5.º	Servicios generales.....	»	»
			148.903,31	»
		RESUMEN		
		Ministerio de Estado.....	49.724,32	»
		Idem de la Guerra.....	9.981.175,90	1.666,39
		Idem de Marina.....	215.230,86	6.695,25
		Idem de la Gobernación.....	54.750,00	»
		Idem de Fomento.....	148.908,31	»
			10.449.789,39	8.361,64

OBSERVACIÓN: Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

DE 1917	MESES DE ENERO Á MARZO DE 1917			TOTAL DE LOS CUATRO MESES									
	TOTAL Pesetas.	Presupuesto de 1917. Pesetas.	Resultas de ejercicios cerrados. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Presupuesto de 1917. Pesetas.	Resultas de ejercicios cerrados. Pesetas.	TOTAL Pesetas.						
3.215.190,42 125.740,00 213.695,39 344.645,18 7.122,00 238.736,57 325.006,00 4.099,96 325,00 11.989,41	7.225.703,45 82.000,00 721.483,68 823.958,50 23.225,00 85.663,64 400.000,00 14.873,38 9.200,00 67.493,07	312.577,38 » 91,37 » » » 745,33 978,63 » 3.895,93	7.548.280,83 82.000,00 721.574,95 823.958,50 23.225,00 85.663,64 400.745,33 15.852,01 9.200,00 71.589,00	10.550.833,87 207.740,00 935.173,97 1.168.603,68 30.347,00 324.406,21 75.000,00 18.170,10 9.525,00 79.462,48	312.577,38 » 91,37 » » » 745,33 1.762,87 » 3.895,93	10.863.411,25 207.740,00 935.270,34 1.168.603,68 30.347,00 324.406,21 75.745,33 19.932,87 9.525,00 83.378,41	9.982.842,29	20.727.746,35	578.082,69	21.305.829,04	30.708.922,25	579.749,08	31.288.671,33
188.064,98 33.861,13	153.602,12 24.137,20	103.478,37 »	257.080,49 24.137,20	338.503,68 54.466,50	106.641,79 3.531,82	445.145,47 57.999,33	221.926,11	177.739,32	113.478,37	281.217,69	392.970,18	110.173,62	503.143,80
54.750,00	102.450,00	750,00	103.200,00	157.200,00	750,00	157.950,00	54.750,00	102.450,00	750,00	103.200,00	157.200,00	750,00	157.950,00
812,48 » » » 148.095,83 »	1.624,96 » 6.750,00 » 396.170,82 »	1.181,55 » » » 675,00 »	2.806,51 » 6.750,00 » 396.845,82 »	2.437,44 » 6.750,00 » 544.266,65 »	1.181,55 » » » 675,00 »	3.618,99 » » » 544.941,65 »	148.908,31	404.545,73	1.856,55	406.402,33	553.454,09	1.856,55	555.310,64
49.724,32 9.932.842,29 221.926,11 54.750,00 148.908,31	55.415,90 20.727.746,35 177.739,32 102.450,00 404.545,73	23.769,12 578.082,69 103.478,37 750,00 1.856,55	79.185,02 21.305.829,04 281.217,69 103.200,00 406.402,33	105.140,22 30.708.922,25 392.970,18 157.200,00 553.454,09	23.769,12 579.749,08 110.173,62 750,00 1.856,55	128.919,34 31.288.671,33 503.143,80 157.950,00 555.310,64	10.458.151,03	21.467.897,35	707.936,73	22.175.834,08	31.917.686,74	716.298,37	32.693.983,11

NUMERO 2.—RESUMEN de los pagos líquidos verificados por la Sección 12, «Acción en Marruecos», durante los cuatro primeros meses de los años 1916 y 1917, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CAPÍTULO	ARTÍCULO	SECCIÓN 12, «ACCIÓN EN MARRUECOS»	1916 Pesetas..	1917 Pesetas..
MINISTERIO DE ESTADO				
PERSONAL				
1.º	Único.	Sección de Marruecos del Ministerio de Estado.....	8.249,97	8.249,97
2.º	1.º al 3.º	Alta Comisaría.....	1.360,00	»
3.º	1.º y 2.º	Secretaría general, interpretación y consulados.....	109.531,18	21.399,67
	1.º y 2.º	Delegación de asuntos indígenas.....	»	»
	3.º	Sanidad.....	83.324,71	»
4.º	4.º	Enseñanza.....	31.783,12	»
	5.º	Administración de Justicia.....	543,05	»
5.º	1.º al 3.º	Delegación de Fomento.....	72,50	569,45
6.º	1.º y 2.º	Delegación de asuntos tributarios, económicos y financieros.....	»	»
MATERIAL				
7.º	1.º	Del Ministerio de Estado.....	750,00	750,00
	2.º al 9.º	De los servicios dependientes de la Alta Comisaría.....	»	»
GASTOS DIVERSOS				
<i>Construcciones civiles.</i>				
8.º	1.º	Sanidad.....	»	»
	2.º	Enseñanza.....	»	»
ATENCIÓNES EVENTUALES				
1.º al 10.		Comisiones, gastos extraordinarios, alquileres, censos, reparación de edificios, etc.....	19.546,92	16.917,02
9.º	11.	Interés del 6 por 100 garantizado al capi.al que invierta en la Empresa de ferrocarril de Tanger á Fez la Compañía general española de África.....	»	»
	12.	Gastos políticos de carácter reservado.....	434.988,13	80.423,23
10.	13. Único.	Imprevistos.....	»	600,00
	Único.	Subvención al Gobierno de S. A. I. el Jalifa para enjugar el déficit de su presupuesto.....	»	»
			690.004,58	128.909,34
MINISTERIO DE LA GUERRA				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
1.º	1.º	Personal de la Administración regional.....	1.883.100,04	1.128.157,18
	2.º	Cuerpos armados del Ejército.....	22.711.535,29	13.724.045,51
	3.º	Material de la Administración regional.....	28.253,20	28.274,62
	4.º	Idem de Cuerpos del Ejército.....	75.000,00	79.839,90
DIVERSOS				
2.º	Único.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	9.644,24	6.039,60
3.º	Idem.	Servicios de Artillería.....	64.014,00	125.163,00
4.º	Idem.	Idem de Ingenieros.....	3.517.897,08	2.478.797,33
	1.º	Idem de Subsistencias y Acuartelamiento.....	11.436.695,96	10.863.411,25
	2.º	Idem de Campamento.....	117.000,00	237.740,00
5.º	3.º	Idem de Transportes.....	1.790.262,20	935.270,34
	4.º	Idem de Hospitales.....	1.665.739,08	1.168.603,68
	5.º	Idem de Derechos y Propiedades del Estado.....	29.305,00	30.347,00
6.º	Único.	Idem de Sanidad Militar.....	113.588,74	324.400,21
7.º	Idem.	Idem de Cris Caballar y Remonta.....	696.580,00	75.745,33
8.º	Idem.	Gastos diversos é imprevistos.....	38.031,86	19.982,97
9.º	Idem.	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.....	4.200,00	9.525,00
10.	Idem.	Jefes y Oficiales sin destino de plantilla.....	144.819,68	83.378,41
			44.265.666,37	31.283.671,33

CAPÍTULO	ARTÍCULO	SECCIÓN 12, «ACCIÓN EN MARRUECOS»	1916 — Pesetas.	1917 — Pesetas.
		MINISTERIO DE MARINA		
1.º	Único.	Personal.....	418.664,49	445.145,47
2.º	Ídem.	Material.....	56.131,15	57.998,33
			474.795,64	503.143,80.
		MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN		
Único.	Único.	Guardia Civil.....	169.357,08	157.950,00
			169.357,08	157.950,00
		MINISTERIO DE FOMENTO		
		PERSONAL		
1.º	1.º	Agricultura.....	2.749,82	3.618,00
	2.º	Minas.....	»	»
		SERVICIOS		
	1.º	Agricultura.....	9.523,80	6.750,00
	2.º	Minas.....	»	»
	3.º	Comercio, Industria y Trabajo.....	»	»
2.º	4.º	Obras públicas.....	922.440,53	544.941,65
	5.º	Servicios generales.....	»	»
			934.714,25	555.310,64
		RESUMEN		
		Ministerio de Estado.....	690.004,58	128.909,34
		Ídem de la Guerra.....	44.265.666,37	31.288.671,33
		Ídem de Marina.....	474.795,64	503.143,80
		Ídem de la Gobernación.....	169.357,08	157.950,00
		Ídem de Fomento.....	934.714,25	555.310,64
			46.534.537,91	32.633.985,11

Observación: Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.
 Madrid, 22 de Mayo de 1917.—El Tenedor de libros, Jefe de la Sección de Contabilidad, Rogelio Casanova.—Visto bueno.—
 El Interventor civil, Boneta.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número I.

RECAUDACION líquida obtenida en el mes de Abril de 1917 y en los tres anteriores por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE ABRIL			EN LOS MESES DE ENERO A MARZO			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	Presupuesto de 1917.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1917.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1917.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCION PRIMERA									
CAPITULO PRIMERO									
CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
Art.									
1.º Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia:									
Riqueza rústica y pecuaria..	1.051.077,83	566.189,12	1.037.266,95	23.596.017,86	1.702.178,15	25.298.196,01	24.647.095,69	2.288.367,27	26.935.462,96
Idem urbana (con el 7,50 por 100 de recargo adicional..	1.322.561,17	222.551,32	1.545.112,49	13.680.240,32	765.689,62	14.445.930,94	15.002.810,49	988.190,91	15.991.001,43
16 centésimas sobre la rústica.....	107.353,77	84.260,65	191.614,42	3.574.596,63	238.769,37	3.813.366,00	3.681.955,40	923.030,02	4.004.985,42
Idem sobre la urbana.....	»	35.440,46	35.440,46	1.924.366,63	105.394,57	2.029.761,20	1.924.366,63	140.835,03	2.065.201,66
Quotas correspondientes a bienes del Estado:									
Rústica.....	24.386,37			27.080,16			51.466,53		
Urbana.....	7.270,28	4.080,97	35.737,62	516,43	34.279,17	61.875,76	7.786,71	38.360,14	97.613,38
Zona de ensanche (7,50 por 100 de recargo adicional sobre la urbana).....	28.412,72	»	28.412,72	209.403,48	16.836,45	226.239,93	237.816,20	16.836,45	254.652,65
2.º Idem industrial y de comercio.	1.230.112,47	90.641,72	1.329.754,19	10.997.225,15	594.115,80	11.591.340,95	12.236.310,62	684.757,62	12.921.068,14
3.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes:									
Del trabajo personal.....	4.141.543,47			8.275.298,69			12.416.842,16		
Del capital.....	13.611.139,48			4.033.654,36			17.644.793,84		
Del trabajo personal juntamente con el capital.....	3.029.186,38	1.515.151,40	22.297.020,63	7.067.843,92	2.617.914,20	21.991.711,17	4.133.065,60	44.291.731,80	
4.º Donativo del Clero y monjas..	278.627,33	»	278.627,33	567.207,15	»	567.207,15	10.097.030,20	»	845.934,08
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	6.941.898,68	82.459,69	7.024.358,37	26.225.082,61	1.252.949,69	27.478.032,20	33.166.981,29	1.335.409,28	34.502.390,57
6.º Idem de minas:									
Canon de superfleto.....	18.658,06	8.303,52	26.961,58	66.154,10	66.134,95	132.289,05	84.812,16	74.498,47	159.250,63
Sobre la explotación.....	1.057.660,57	78,00	1.057.738,57	1.379.735,27	5.543,61	1.385.278,88	2.437.395,84	5.621,61	2.443.017,45

7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	91.550,00	»	91.550,00	529.000,00	»	529.000,00	620.550,00	»	620.550,00
8.º Idem de cédulas personales...	164.259,72	9.194,37	173.454,09	116.411,36	17.145,54	133.556,90	280.671,08	26.389,91	307.010,99
9.º Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	495.313,24	9.609,89	504.923,13	1.186.124,05	56.248,66	1.192.372,71	1.631.437,29	65.858,55	1.697.235,84
10. Impuesto sobre carruajes de lujo:									
Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).....	4.454,43	762,21	5.216,64	48.969,10	2.792,23	46.761,33	48.423,53	3.554,44	51.977,97
Recargos municipales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11. Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	832,45	628,58	1.461,03	20.006,64	2.715,12	22.721,76	20.689,09	3.943,70	24.182,79
12. Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....	1.872.912,21	»	1.872.912,21	359.324,62	108.429,37	467.753,99	2.232.236,83	108.429,37	2.340.666,20
Contribuciones extinguidas.....	»	»	»	»	61,05	61,05	»	61,05	61,05
	95.486.216,03	2.649.351,90	38.137.567,93	103.829.270,53	7.587.147,45	111.416.417,98	139.317.486,56	10.236.499,35	149.553.985,91

SECCIÓN SEGUNDA

CAPÍTULO II

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

Arta.

1.º Renta de Aduanas:

Derecho de importación.....	10.285.798,06	297.801,20	10.583.599,26	27.234.226,39	3.370.011,65	30.604.238,04	37.530.024,45	3.867.812,85	41.397.837,30
Recargo transitorio.....	238.548,46	20.049,43	258.597,89	694.049,04	96.755,16	790.804,80	932.598,10	116.804,59	1.019.402,69
Idem de exportación.....	841.383,88	»	841.383,88	1.643.543,68	72.982,65	1.716.526,23	2.454.927,46	72.982,65	2.557.910,11
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	989.686,36	1.600,00	991.286,36	3.204.195,49	17.565,54	3.221.761,03	4.193.881,85	19.165,54	4.213.047,39
Idem de tonelaje.....	7.685,54	»	7.685,54	42.761,90	»	42.761,90	50.447,44	»	50.447,44
Derechos menores.....	143.266,30	6.250,10	149.516,40	315.194,48	14.082,72	329.227,20	458.460,78	20.282,82	478.749,60
Idem sanitarios.....	8.657,02	»	8.657,02	30.536,79	45,00	30.581,79	39.193,81	45,00	39.238,81
Idem de reconocimiento de ganado á su importación..	2.947,15	14,00	2.961,15	8.496,05	»	8.496,05	11.443,20	14,00	11.457,20
Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	177.099,11	»	177.099,11	5.029,32	»	5.029,32	182.123,43	»	182.123,43
2.º Impuesto sobre el azúcar.....	3.018.099,37	217.391,32	3.235.490,69	10.873.935,37	217.724,65	11.091.660,52	13.892.035,24	435.115,97	14.327.151,21
3.º Idem sobre el alcohol.....	639.313,89	286,33	639.600,22	5.478.384,25	11.956,46	5.490.339,71	6.118.193,14	12.241,79	6.130.439,93
Idem sobre el consumo interior de la cerveza.....	45.780,17	»	45.780,17	»	»	»	45.780,17	»	45.780,17
4.º Idem sobre la achicoria.....	77.503,42	»	77.503,42	234.367,00	366,00	234.733,00	311.875,42	366,00	312.241,42
5.º Arbitrio de los puertos francos de Canarias.....	142.727,00	»	142.727,00	727.251,00	»	727.251,00	869.973,00	»	869.973,00
6.º Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	40.675,36	»	40.675,36	114.990,96	»	114.990,96	155.665,42	»	155.665,42
7.º Impuesto de Consumos.....	2.074.912,25	282.715,63	2.357.627,88	6.467.849,70	2.140.050,58	8.607.900,28	8.542.761,95	2.422.766,21	10.965.528,16
8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.	2.290.959,95	2.445,91	2.293.405,86	6.977.225,57	27.496,75	7.004.722,32	9.268.185,52	29.942,66	9.298.128,18
9.º Timbre del Estado.....	8.196.950,65	»	8.196.950,65	21.979.440,63	»	21.979.440,63	30.176.391,23	»	30.176.391,23
10. Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	1.901.131,06	52.419,02	1.953.550,08	3.515.850,47	123.103,18	3.641.953,65	5.416.931,53	173.522,20	5.595.503,73
	31.123.130,00	380.972,94	32.004.102,94	89.647.828,19	6.095.089,34	95.642.917,53	120.670.958,19	6.976.062,28	127.647.029,47

	EN EL MES DE ABRIL			EN LOS MESES DE ENERO Á MARZO			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	Presupuesto de 1917.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1917.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1916.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCIÓN TERCERA									
CAPÍTULO III									
MONOPOLIOS Y SERVICIOS, EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN									
Art.									
1.º Tabacos.....	19.441.856,51	»	14.441.856,51	38.990.092,55	»	38.990.092,55	53.431.449,06	»	53.431.449,06
2.º Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	2.051.576,40	»	2.051.576,40	5.954.352,80	»	5.954.352,80	8.005.929,20	»	8.005.929,20
3.º Loterías.....	7.383.888,00	»	7.383.888,00	18.022.287,00	»	18.022.287,00	25.406.175,00	»	25.406.175,00
4.º Producto de rifas.....	1.280,00	»	1.280,00	460,00	»	460,00	1.740,00	»	1.740,00
5.º Casa de Moneda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la Prensa periódica.....	1.698,12	»	1.698,12	6.040,39	»	6.040,39	7.738,51	»	7.738,51
7.º Producto de la GACETA.....	49.348,35	4.173,34	53.521,69	105.821,70	35.200,00	141.021,70	155.170,05	39.373,34	194.543,39
8.º Correos: Giro postal.....	151.741,25	»	151.741,25	450.274,31	»	450.274,31	602.015,56	»	602.015,56
Otros productos.....	9.987,14	»	9.987,14	466.493,64	»	466.493,64	476.480,78	»	476.480,78
9.º Producto de Telégrafos y Teléfonos.....	177.921,42	»	177.921,42	466.859,23	»	466.859,23	664.780,65	»	664.780,65
10. Establecimientos penales.....	2.633,83	»	2.633,83	6.218,42	»	6.218,42	8.852,25	»	8.852,25
11. Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	»	»	»	1.728.164,75	»	1.728.164,75	1.728.164,75	»	1.728.164,75
	24.271.431,02	4.173,34	24.275.604,36	66.217.064,79	35.200,00	66.252.264,79	90.488.405,81	39.373,34	90.527.809,15
SECCIÓN CUARTA									
CAPÍTULO IV									
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
Rentas.									
Art.									
1.º Salinas de Torrevieja.....	157.501,00	»	157.501,00	157.501,00	»	157.501,00	315.002,00	»	315.002,00
2.º Minas: Almadón.....	1.315.592,98	»	1.315.592,98	3.214.486,34	»	3.214.486,34	4.530.079,32	»	4.530.079,32
Linares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado:									
Renta de los bienes del Estado en general.....	8.327,18	39,22	8.366,35	10.886,00	3.944,26	14.830,26	19.213,13	3.983,48	23.196,61
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	7,50	»	7,50	330,57	»	330,57	338,07	»	338,07
Producto de canales y navegación fluvial.....	41.722,62	»	41.722,62	117.711,15	»	117.711,15	159.438,77	»	159.438,77
Idem de montes y plantíos.....	9.472,13	»	9.472,13	67.812,87	»	67.812,87	77.285,00	»	77.285,00
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	90,00	»	90,00	804,56	1.160,99	1.965,55	894,56	1.160,99	2.055,55
Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	827,35	401,71	1.229,06	4.411,30	1.096,91	5.508,21	5.238,65	1.498,62	6.737,27

5.º Idem de cruzada (producto líquido).....	421.612,33	»	421.612,33	972.264,94	»	972.264,94	1.393.877,27	»	1.393.877,27
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7.º Diferentes derechos del Estado:									
20 por 100 de la renta de Propios.....	71.614,67	14.971,75	86.616,42	129.811,15	82.731,29	212.542,44	201.455,82	97.703,04	299.158,86
10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes a cargo de los Ministros de:									
Pomento.....	37.592,46	»	37.592,46	315.418,42	»	315.418,42	358.010,88	»	358.010,88
Hacienda.....	29.994,07	»	29.994,07	140.173,65	»	140.173,65	164.167,72	»	164.167,72
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	458,53	419,28	877,61	3.266,66	664,22	3.930,88	3.724,99	1.083,50	4.808,49
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	35.454,00	»	35.454,00	308.513,75	9.260,00	317.773,75	343.967,75	9.260,00	353.227,75
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	»	»	»	22.095,02	»	22.095,02	22.095,02	»	22.095,02
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	477,42	»	477,42	608,54	»	608,54	1.035,96	»	1.035,96
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	»	9,54	9,54	»	1.519,24	1.519,24	»	1.528,78	1.528,78
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	311.561,83	8.507,24	320.069,07	242.345,16	52.108,68	294.453,84	553.906,99	60.615,92	614.522,91
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	611,75	»	611,75	15.855,14	»	15.855,14	16.466,89	»	16.466,89
10 por 100 de administración de participes.....	366,80	4.623,34	4.990,14	1.584,78	8.412,89	9.997,67	1.951,58	13.036,23	14.987,81
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	22.220,75	10.378,64	32.599,39	41.011,65	85.106,43	126.118,08	63.232,40	95.485,07	158.717,47
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	105.787,77	4.304,40	110.092,17	130.987,84	154.242,19	284.330,03	235.875,61	158.546,50	394.422,20
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recaerán sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	225,00	»	225,00	2.591,32	»	2.591,32	2.816,32	»	2.816,32
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias.....	968,00	»	968,00	11.498,50	34.946,24	46.444,74	12.466,50	34.946,24	47.412,74
Asignación de las Compañías de Seguros para gastos de inspección.....	»	503,26	503,26	650,00	1.586,86	2.236,86	650,00	2.000,12	2.740,12
Asignaciones de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de Instrucción primaria.....	9.054,40	»	9.054,40	30.112,51	8.395,84	38.508,35	39.166,91	8.395,84	47.562,75

	EN EL MES DE ABRIL			EN LOS MESES DE ENERO A MARZO			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	Presupuesto de 1917.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1917.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1917.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Arts.									
7.º Diferentes de cohos del Estado: Entrega o se deben verificar las Diputaciones y Ayuntamientos, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra, en reintegro de los pagos del personal de las Prisiones preventivas y correccionales.....	160.105,07	51.276,10	201.381,17	170.477,28	291.312,46	461.789,74	320.582,35	342.588,56	663.170,91
	21.725.675,88	95.494,48	2.821.109,84	6.112.810,10	738.488,50	6.848.798,60	8.837.985,46	891.922,08	9.669.908,44
Ventas.									
Arts.									
8.º Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855. —Obligaciones a metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante; de bienes procedentes del Estado & del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes a Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	• 22.926,67	»	22.926,67	66.492,37	3.179,27	69.671,64	89.419,04	3.179,27	92.598,31
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	143,59	»	143,59	924,92	»	924,92	1.068,51	»	1.068,51
11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12 Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	47.192,82	»	47.192,82	22.316,22	»	22.316,22	69.509,04	»	69.509,04
13. Idem id. de Marina.....	»	»	»	5.621,00	»	5.621,00	6.621,00	»	6.621,00
Producto de la venta de substancias alimenticias de primera necesidad, adquiridas con arreglo a la ley de 18 de Febrero de 1916.....	»	»	»	2.215.697,73	»	2.215.697,73	2.215.697,73	»	2.215.697,73
	70.263,08	»	70.263,08	2.811.052,24	3.179,27	2.814.231,51	2.381.315,32	3.179,27	2.384.494,59
SECCION QUINTA									
CAPÍTULO V									
RECURSOS DEL TESORO									
Arts.									
1.º Cuotas militares y multas.....	288.124,32	»	288.124,32	2.555.892,35	»	2.555.892,35	2.814.016,67	»	2.844.016,67
2.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	465.476,06	»	465.476,06	2.046.060,43	»	2.046.060,43	2.511.536,49	»	2.511.536,49

3.º Derechos de custodia de depósitos.....	3.748,22	»	3.748,22	31.411,54	»	31.411,54	35.157,76	»	35.157,76
4.º Publicaciones oficiales.....	3.005,70	»	3.005,70	6.413,90	60,00	6.473,90	9.419,60	60,00	9.479,60
5.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	874.497,10	352,50	874.849,60	1.417.148,53	5.341,69	1.422.490,22	2.291.645,63	5.694,19	2.297.339,82
6.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	3.442,49	»	3.442,49	12.816,48	»	12.816,48	16.258,97	»	16.258,97
7.º Alcances.....	653,10	»	653,10	3.939,74	»	3.939,74	4.592,84	»	4.592,84
8.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Reintegro de gastos de personal de la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos....	41.416,42	»	41.416,42	122.520,07	»	122.520,07	163.936,49	»	163.936,49
10 Recurso extraordinario. — Producto de negociación de Deuda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Reintegro de anticipos á la prensa periódica diaria.....	21.783,29	»	21.783,29	»	»	»	21.783,29	»	21.783,29
Recursos extraordinarios (suprimidos).....	»	68,86	68,80	»	107,41	107,41	»	176,21	176,21
	1.702.144,70	421,30	1.702.566,00	6.196.203,04	5.509,10	6.201.712,14	7.898.347,74	5.930,40	7.904.278,14
RESUMEN									
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....									
Idem 2.ª—Idem indirectas.....	35.488.216,03	2.649.351,90	38.137.567,93	103.829.270,53	7.587.147,45	111.416.417,98	139.317.486,56	10.276.499,35	149.593.985,91
Idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	31.123.130,00	380.972,94	32.004.102,94	89.547.328,19	6.095.089,34	95.642.917,53	120.676.958,19	6.976.062,38	127.647.020,47
Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado:	24.271.431,02	4.173,34	24.275.604,36	66.217.064,79	35.200,00	66.252.264,79	90.488.495,81	39.373,34	90.527.869,15
Rentas.....	2.725.675,36	95.434,48	2.821.109,84	6.112.310,10	736.488,50	6.848.798,60	8.837.985,46	831.922,98	9.680.008,44
Ventas.....	70.263,08	»	70.263,08	2.311.052,24	3.179,27	2.314.231,51	2.381.315,32	3.179,27	2.384.494,59
Idem 5.ª—Recursos del Tesoro....	1.702.144,70	421,30	1.702.566,00	6.196.203,04	5.509,10	6.201.712,14	7.898.347,74	5.930,40	7.904.278,14
	95.380.860,19	3.630.353,96	99.011.214,15	274.213.728,89	14.462.619,66	288.676.342,55	369.594.589,08	18.092.067,62	387.687.550,70
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
Arts.									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, (hasta fin de Diciembre de 1901).....	»	3.324,08	3.324,08	»	5.904,58	5.904,58	»	9.228,66	9.228,66
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	235.237,00	13.191,29	248.428,29	2.478.427,87	125.460,57	2.603.888,44	2.713.664,87	138.651,86	2.852.316,73
	235.237,00	26.515,37	261.752,37	2.478.427,87	131.365,15	2.609.793,02	2.713.664,87	147.880,52	2.861.545,39

OBSERVACIÓN: Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

RESUMEN de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas e impuestos durante los cuatro primeros meses de los años 1913 á 1917, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1913	1914	1915	1916	1917
Valores del Tesoro.					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	48.141.429,57	48.059.903,85	47.749.774,02	48.174.388,89	49.848.917,50
Idem industrial y de comercio.....	12.092.036,74	12.194.958,53	12.172.882,52	12.289.182,93	12.921.098,14
Impuesto sobre las utilidades de la riquesa mobiliaria.....	85.9 0.409,00	38.482.068,71	39.168.272,14	40.931.728,60	44.291.731,80
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	27.181.320,91	21.175.591,54	22.108.976,55	22.663.922,48	34.502.890,57
Idem de minas.....	2.969.800,98	2.681.391,55	1.594.665,21	2.151.376,01	2.602.268,08
Idem de cuotas personales.....	337.792,68	254.933,37	309.985,33	304.560,99	307.010,99
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	1.952.344,55	1.464.281,48	1.447.189,66	1.703.002,39	1.697.295,84
Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	47.333,53	46.433,44	50.018,62	51.286,43	51.977,97
Renta de Aduanas.....	2.197.659,28	2.085.159,28	2.303.134,68	2.286.259,56	2.341.666,20
Impuesto sobre el azúcar.....	71.006.695,56	77.600.826,20	49.421.105,29	50.648.475,86	49.770.212,97
Idem sobre el alcohol.....	16.780.388,55	13.997.226,32	11.969.204,28	11.390.446,43	14.327.151,21
Idem sobre el consumo interior de la cerveza.....	4.863.613,33	5.409.952,85	4.058.682,10	4.694.091,74	6.180.439,93
Derechos convencionales de los consulados.....	433.649,00	481.416,50	209.270,69	265.618,41	155.665,42
Impuesto de Consumos.....	13.186.332,87	12.426.914,09	11.355.018,98	10.761.803,69	10.985.628,16
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales.....	8.594.095,02	8.577.397,97	7.739.998,36	8.579.882,73	9.298.128,18
Timbre del Estado.....	27.118.055,76	30.680.861,65	29.128.993,70	28.810.593,88	30.176.391,28
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	3.582.026,69	4.862.807,69	4.831.736,10	5.184.283,40	5.595.503,73
Tabacos.....	47.875.612,86	50.767.875,52	48.640.245,92	51.437.700,44	53.481.449,06
Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	7.000.452,37	6.892.173,21	6.518.593,63	6.640.510,30	8.005.929,20
Loterías.....	19.168.641,75	24.797.163,00	22.858.821,50	24.842.692,50	25.407.915,00
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	1.853.968,50	2.030.543,50	1.500.319,75	1.255.769,75	1.728.164,75
Minas: Almadén.....	2.601.938,85	2.056.246,71	1.977.568,04	5.601.651,25	4.530.079,32
Linajes.....	1.394.593,91	1.398.478,76	1.406.389,45	1.386.088,73	1.393.877,27
Renta de cruzada.....	5.706.250,00	8.029.250,00	3.031.873,00	3.725.368,36	2.844.016,67
Quotas militares y multas.....	14.551.012,82	13.161.201,57	12.617.028,74	13.478.891,48	13.580.486,27
Los demás recursos ordinarios.....	103.415.764,27	20.000.000,00	100.000.000,00	100.000.000,00	100.000.000,00
Producto de negociación de Deuda y Obligaciones del Tesoro.....	»	»	»	47.726.659,04	2.215.697,73
Producto de la venta de substancias alimenticias de primera necesidad, adquiridas con arreglo á la ley de 18 de Febrero de 1915.....	»	»	»	»	21.783,29
Reintegro de anticipos á la prensa periódica diaria.....	»	»	»	»	»
	479.143.234,87	409.484.051,79	444.174.358,98	506.916.144,93	387.687.536,70
Recargos municipales.					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	18.643,31	15.698,54	17.850,61	8.239,78	9.228,09
Sobre la industrial y de comercio.....	2.623.354,27	2.707.014,64	2.763.658,81	2.720.842,76	2.852.316,73
	2.641.997,58	2.722.713,18	2.781.509,45	2.729.082,54	2.861.545,89
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	479.143.234,87	409.484.051,79	444.174.358,98	506.916.144,93	387.687.536,70
Idem por recargos municipales.....	2.641.997,58	2.722.713,18	2.781.509,45	2.729.082,54	2.861.545,89
	481.785.232,45	412.206.764,97	446.955.868,43	509.645.227,47	390.549.082,59

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Anexo núm. 2. — Pág. 814
29 Mayo 1917
Gaceta de Madrid.
149

PAGOS líquidos verificados durante los cuatro primeros meses del año 1917, por cuenta del presupuesto en ejercicio
y por resultas de los definitivamente cerrados.

	MESES DE ENERO A MARZO			EN EL MES DE ABRIL			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	Presupuesto de 1917.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1917.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1917.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	1.508.333,30	25.000,00	1.533.333,30	754.166,65	»	754.166,65	2.262.499,95	25.000,00	2.287.499,95
Idem 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.	749.333,32	»	749.333,32	207.166,66	»	207.166,66	956.499,94	»	956.499,94
Idem 3. ^a —Deuda pública y cargas de justicia.....	484.732,12	7.583.587,01	8.068.319,13	62.326.406,23	7.123.376,44	69.449.782,67	62.811.138,35	14.706.963,45	77.518.101,80
Idem 4. ^a —Clases pasivas.....	14.139.037,24	»	14.139.037,24	7.402.314,22	»	7.402.314,22	21.541.351,46	»	21.541.351,46
	16.881.435,98	7.608.587,01	24.490.022,99	70.600.653,76	7.123.376,44	77.813.430,20	87.571.499,74	14.731.963,45	102.303.453,19
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES									
Sección 1.^a—Presidencia del Consejo de Ministros.....									
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado...	151.639,39	2.130.959,27	2.332.598,66	75.981,88	294.778,20	370.760,14	227.621,27	2.475.737,53	2.703.353,80
Idem 3. ^a —Ministerio de Gracia y Justicia:	207.142,85	75.133,97	282.276,82	176.140,92	»	176.140,92	383.292,77	75.133,97	458.426,74
Obligaciones civiles.....	3.471.647,55	166.828,40	3.638.475,95	1.565.354,62	14.594,09	1.580.348,71	5.037.402,17	181.422,49	5.218.824,66
Idem eclesiásticas.....	6.595.301,75	7.806,61	6.603.108,36	3.198.908,99	»	3.198.908,99	9.794.210,74	7.806,61	9.802.017,35
Sección 4. ^a —Ministerio de la Guerra	30.848.422,92	6.765.389,55	37.613.812,47	15.233.928,79	5.249,51	15.239.238,30	46.092.411,71	6.770.639,06	52.863.050,77
Idem 5. ^a —Ministerio de Marina...	12.836.720,95	3.887.770,22	16.724.491,17	3.840.678,18	616.200,62	4.456.878,80	18.677.952,13	4.503.970,84	21.181.869,97
Idem 6. ^a —Ministerio de la Gobernación.....	17.704.992,67	1.404.935,89	19.109.928,56	7.585.299,58	321.496,91	7.906.796,49	25.290.292,25	1.726.432,80	27.016.725,05
Idem 7. ^a —Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes....	11.684.089,47	484.763,10	12.168.852,57	6.112.190,38	2.017,55	6.114.208,13	17.796.279,35	486.780,85	18.283.060,70
Idem 8. ^a —Ministerio de Fomento.	26.266.803,67	5.366.027,33	31.632.831,00	12.004.199,16	7.983,56	12.012.182,96	38.271.003,33	5.373.619,83	43.645.013,96
Idem 9. ^a —Ministerio de Hacienda.	3.321.469,13	480.610,94	3.802.110,07	1.800.844,70	1.384,40	1.802.229,10	5.122.313,38	482.025,34	5.604.339,17
Idem 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	60.844.852,71	1.327.530,78	62.172.383,49	11.382.643,18	10.695,15	11.393.338,33	72.227.435,89	1.333.225,93	73.565.721,82
Idem 11. ^a —Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	475.000,00	»	475.000,00	475.000,00	»	475.000,00	950.000,00	»	950.000,00
Idem 12. —Acción en Marruecos:									
Ministerio de Estado.....	57.415,80	23.769,12	81.185,02	49.074,57	»	49.074,57	106.490,47	23.769,12	130.259,59
Idem de la Guerra.....	26.780.257,77	577.964,71	27.358.222,48	9.981.496,74	1.447,09	9.982.943,83	36.761.754,51	579.411,50	37.341.166,31
Idem de Marina.....	301.806,57	192.415,27	494.221,84	215.230,86	6.695,25	221.926,11	517.037,43	192.110,52	716.147,95
Idem de la Gobernación.....	138.300,00	988,85	139.288,85	54.750,00	»	54.750,00	194.050,00	989,85	194.058,85
Idem de Fomento.....	550.379,11	14.756,30	565.135,41	148.908,31	48,50	148.956,81	699.287,42	14.802,80	714.090,32
Idem de Hacienda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	219.117.678,39	30.566.267,32	249.683.945,71	144.601.153,92	8.405.965,47	153.007.119,39	363.718.832,31	38.972.332,79	402.691.065,10
Recargos municipales sobre las contribuciones de:									
Inmuebles, cultivo y ganadería.	»	4.880,23	4.880,23	»	232,54	232,54	»	5.162,77	5.162,77
Industrial y de comercio.....	1.257.662,11	893.815,58	2.151.477,69	909.766,19	95.631,61	1.005.420,80	2.167.438,38	989.470,79	3.156.898,49
	1.257.662,11	898.695,81	2.156.357,92	909.766,19	95.937,15	1.005.703,34	2.167.438,30	994.632,06	3.162.061,36

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

RESUMEN de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los cuatro primeros meses de los años 1913 á 1917, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

	1913	1914	1915	1916	1917
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	2.187.499,95	2.187.499,95	2.187.499,95	2.224.999,95	2.287.499,95
Idem 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	806.388,24	852.389,91	771.499,97	771.499,97	956.499,94
Idem 3. ^a —Deuda pública y cargas de justicia.....	66.516.879,03	75.865.072,97	73.937.068,47	80.360.888,35	77.518.161,30
Idem 4. ^a —Clases pasivas.....	20.081.463,98	20.329.530,61	20.639.923,60	20.821.823,72	21.141.351,40
	89.592.181,20	99.255.093,44	97.535.991,99	194.179.186,99	102.803.453,19
Obligaciones de los departamentos Ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	186.490,63	159.469,03	388.124,70	257.605,58	2.703.358,80
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado.....	526.716,66	509.127,66	431.553,47	1.774.103,26	458.426,74
Idem 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia:					
Obligaciones civiles.....	5.230.100,17	5.124.031,72	5.128.273,71	4.840.394,87	5.218.824,66
Idem eclesiásticas.....	10.448.971,63	10.589.796,70	10.415.652,19	10.362.501,77	9.802.017,35
Idem 4. ^a —Ministerio de la Guerra.....	54.609.721,12	52.882.237,47	58.438.201,25	72.699.732,55	52.863.950,77
Idem 5. ^a —Idem de Marina.....	23.397.125,38	22.368.717,71	13.872.373,01	18.356.030,17	21.181.369,07
Idem 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	24.088.575,92	24.796.570,88	27.582.207,55	26.771.451,62	27.016.725,05
Idem 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	17.080.679,75	16.366.872,48	17.297.659,68	18.987.344,53	18.233.030,70
Idem 8. ^a —Idem de Fomento.....	44.126.287,64	37.501.931,71	44.341.075,07	51.603.132,63	43.645.013,96
Idem 9. ^a —Idem de Hacienda.....	4.765.188,68	4.612.260,18	6.256.359,43	4.675.246,81	5.604.339,17
Idem 10.—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	56.553.611,75	66.618.056,00	69.456.317,90	109.365.341,39	73.555.721,82
Idem 11.—Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	475.000,00	475.000,00	475.000,00	475.000,00	950.000,00
Idem 12.—Acción en Marruecos.....	14.826.933,50	37.647.230,66	53.212.886,31	46.593.382,59	39.095.702,92
	345.907.589,08	378.735.396,54	405.540.682,16	470.780.450,78	402.691.065,10
Recargos Municipales.					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	8.786,64	4.334,87	16.689,68	3.470,06	5.162,77
Idem id. industrial y de comercio.....	3.222.845,21	3.160.492,97	3.078.795,31	3.173.180,56	3.156.898,49
	3.231.631,85	3.164.827,84	3.095.484,99	3.176.650,62	3.162.061,26
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	345.907.589,08	378.735.396,54	405.540.682,16	470.780.450,78	402.691.065,10
Por recargos municipales.....	3.231.631,85	3.164.827,84	3.095.484,99	3.176.650,62	3.162.061,26
	349.139.170,93	381.900.224,38	408.636.167,15	473.957.101,38	405.853.026,36

OBSERVACIONES 1.^a—En la sección 10 y por compra de substancias alimenticias de primera necesidad, adquiridas conforme á la ley de 19 de Febrero de 1915, se comprenden los pagos siguientes: 1916, 40.910.988,73; 1917, 2.218.992,10.

2.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid, 25 de Mayo de 1917.—El Jefe de la Sección, José León Villanueva.—V.^o B.^o—El Interventor general, Illana.

Está además autorizado á modificar ó á completar, si hubiere lugar, el texto de los presentes acuerdos, cuyas bases deben ser, sin embargo, respetadas.

Art. 9.º Los derechos de los portadores de Obligaciones privilegiadas, como también los derechos de todos los demás acreedores serán respetados.

4.º Que conforme á las prescripciones del artículo 12 de la ley española de 12 de Noviembre de 1869, todo proyecto de Convenio que se celebre entre la Compañía y sus Obligacionistas, deben someterse á la aprobación previa de la Junta general de Accionistas; que además el Consejo de Administración debe estar provisto por ésta de los poderes suficientes para proponer á los Obligacionistas el cambio de sus títulos, y para realizar la modificación del Convenio de 1894 sobre las bases antes indicadas, en cumplimiento de estas prescripciones una Junta general de Accionistas celebrada hoy ha aprobado.

El proyecto de modificación del convenio celebrado en 1894 entre la Compañía y los tenedores de Obligaciones de 300 pesetas, y ha autorizado al Consejo de Administración para proponer, por vía de convenio á los tenedores de Obligaciones de 300 pesetas el cambio de sus títulos por acciones privilegiadas sobre las bases ya mencionadas, dándole poderes sin limitación ni restricción alguna para hacer este cambio y para realizar legal y oportunamente las modificaciones del convenio de 1894.

5.º Que el convenio debe, para ser válido y revestir fuerza de ley con respecto á todos los tenedores de Obligaciones de 300 pesetas ó francos, con interés variable, reunir cierta mayoría; que la adhesión de estos tenedores debe probarse por el estampillado de los títulos y por un certificado debidamente legalizado en que conste dicho estampillado y la aceptación de los tenedores.

6.º Que los delegados de los tenedores de dichas Obligaciones de 300 pesetas, designados por el artículo 2.º del convenio aprobado en 1895, Sres. D. Carlos Fabri y D. Enrique Dessain, arriba mencionados, también han intervenido en la aprobación del proyecto.

En consecuencia de lo que precede, el señor Presidente propone á la Junta:

1.º Aprobar el proyecto de modificación del Convenio celebrado en 1894 entre la Compañía y los tenedores de Obligaciones de 300 pesetas, con interés variable.

2.º Decidir que ha lugar á aceptar, en consecuencia, el cambio de las Obligaciones antedichas por acciones privilegiadas, sobre las bases ya mencionadas, y autorizar al Consejo de Administración de la Compañía del Ferrocarril Central Catalán á hacer legalmente y oportunamente, sea por él mismo, sea por uno de sus miembros, delegado á este efecto, ó por un apoderado especial, el cambio de que se trata, de igual modo que todo lo que sea necesario, tanto judicial como extrajudicialmente, y allí donde convenga, para el cumplimiento de las formalidades legales y la ejecución del convenio.

3.º Decidir que los títulos quedarán depositados en los Bancos donde se han recibido para el estampillado de adhesión hasta después de la legalización del certificado en que conste el estampillado de los títulos y la aceptación de los tenedores.

Acuerdo.

Las tres proposiciones que preceden han sido sometidas separadamente á vo-

tación y han sido aprobadas sucesivamente por la Junta por unanimidad de votos, haciéndose la observación de que el Sr. Wauwermañs se ha retirado antes de la votación.

Agotada la orden del día se levanta la sesión á las cinco y media.

De todo lo cual dicho Notario Vuyistekko ha extendido la presente acta en lugar y fecha arriba indicados.

En presencia de los Sres. D. Augusto Meunier, habitante en Saint Jossé ten Noode, y D. Emilio Augusto Lynen, habitante en Schaerbeek, testigos requeridos.

Previa lectura, los miembros de la Mesa y de la Junta han firmado con los testigos y el Notario, salvo el Sr. Wauwermans. (Firmado): C. Thonet, A. Desauvage, Ch. Fabri, Alex. Massin A. Lemans, H. Dessain, G. de Promeret, En Herpain, F. Peeters, A. Meunier, E. Lynen, Vuyistekko.

Registrado en Schaerbeek el 19 de Diciembre de 1916; siete hojas, tres llamadas, volumen 56, folio 66, casilla 13, recibido dos francos cuarenta céntimos.

El Recaudador (firmado), Ducalot.

Barcelona, 16 de Mayo de 1917.—El Secretario, Miguel Szerrano. X—1144

CALLOSA DE ENSARRIÁ

D. Luis Zapater Rodríguez, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente incoado en este Juzgado por Antonio Valero Santamaría, solicitando la declaración de ausencia de su hermano Domingo, de cincuenta y tres años, que se ausentó de Calpe, donde residía á los diecinueve años, soltero, y la administración de sus bienes, sitios en referido Calpe, he acordado, en auto de hoy, llamar por este primer edicto, y término de dos meses, á citado ausente Domingo Valero Santamaría y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, previniendo á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos.

Dado en Callosa de Ensarriá á 4 de Mayo de 1917.—Luis Zapater.—Licenciado Enrique Tarrax. JC—551

CANGAS DE TINEO

En virtud de lo acordado en providencia de 24 de Febrero último, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido de Cangas de Tineo, en la demanda ó juicio declarativo de mayor cuantía, propuesta ante el mismo á medio de escrito de 15 del propio mes, por el Procurador D. Manuel Flórez de Uría, en nombre y con poder de D.ª Josefa González y F.ºez de Uría, mayor de edad, viuda, de licada á labores, y vecina de Tramado de Carballo, en este Concejo, sobre oposición á las operaciones partidarias practicadas por los Contadores D. Fernando Graña Ordóñez y D. Luis González Pérez, en el juicio de abintestado del esposo de aquélla D. José Martínez Flórez, por la presente emplazo al demandado D. Manuel Martínez González, vecino que fué del mencionado pueblo de Tramado de Carballo, ausente de ignorado paradero, para que, dentro del término de nueve días improrrogables, comparezca en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Cangas de Tineo, 22 de Mayo de 1917.—El Secretario, Adolfo Pérez. JC—152

LAS PALMAS

D. Francisco de Paula Caplín Fandiño,

Juez de primera instancia del distrito de Triana, de esta ciudad.

Hago saber: Que en las diligencias de prevención de abintestado por fallecimiento de D. Joaquín Delgado Flor, hijo de José y de María, soltero de setenta y dos años, conserje de edificios militares, natural de Alcalá de los Gazules (Cádiz), fallecido en esta ciudad, donde tenía su domicilio el 20 de Junio último, he acordado expedir el presente llamando á cuantos se crean con derecho á su herencia para que, en el término de sesenta días, comparezcan á justificarlo.

Las Palmas á 29 de Mayo de 1917.—El Juez de primera instancia, Francisco de Paula.—El Secretario, Domingo Dueste. JC—155

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, en providencia de 3 de Marzo último, admitió la demanda ordinaria que en juicio declarativo de mayor cuantía promovió D. Pedro Fernández Gutiérrez, como representante legal de sus menores hijos D. Gregorio, D.ª Lucía y D.ª Juana Fernández Peña, contra D. Eusebio Galiano ó Gaciliano Muñoz y otros, sobre un cuivar de los testamentos de D.ª Juana Gordo Estremo, con posterioridad al 26 de Febrero de 1895, y otros extremos, de cuya demanda se dispuso casado á los demandados, y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del expresado D. Eusebio, se le emplazó por medio de edictos, que se fijaron en el local del Juzgado y sitios públicos de costumbre ó insertaron en los tres periódicos oficiales, para que en el improrrogable término de nueve días compareciese en los autos, personándose en forma, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y como no lo verificara, en providencia de 22 del actual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 523 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado hacerle, en unión de los demás demandados, un segundo llamamiento, en la misma forma que el anterior, señalándole para que comparezca en los autos el término de cinco días, mitad del fijado anteriormente, con el apercibimiento prevenido.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado ausente D. Eusebio Galiano ó Gaciliano Muñoz, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, á 25 de Mayo de 1917.—El Juez de primera instancia, Enrique Robles.—El Secretario (firma ilegible). X—

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en 7 del actual, en el juicio universal de quiebra de la Compañía General Madrileña de Electricidad, se hace saber que en Junta general de acreedores de la misma han sido nombrados Síndicos los señores D. César de la Mora y Abarcas, D. Valentín Ruiz Senén y D. Eliseo de la Gándara, que han aceptado y jurado desempeñar bien y fielmente los cargos y á los que se haga entrega de todo cuanto corresponda á la quiebra, previniéndose que de no realizarlo así las personas que viviesen en su poder alguna pertenencia de la expresada quiebra, les parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar. Madrid, 16 de Mayo de 1917.—El Secretario, Juan García Inés. JC—158

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, se hace público por segunda vez el fallecimiento intestado de D.^a Francisca Moratino Pardo, conocida también por Emilia, natural de Valladolid, hija de D. Andrés y D.^a Francisca, de sesenta y cinco años, casada con Mauricio Pulido, cuyo paradero se ignora, lo mismo que el de su hija Trinidad, cuyo óbito de la causante tuvo lugar en esta capital, de donde era vecina, el 26 de Julio de 1916, y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á ejercitarlo dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 8 de Mayo de 1917.—Puebla.—
Ante mí, Ferrnán Suárez y Jiménez.
JC—156

SEPULVEDA

D. José de Castanedo y Polanco, Juez de instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades y Policía judicial, procedan á la busca y rescate de los géneros que al final se reseñarán; robados en la noche del 17 al 18 del pasado mes del comercio situado en Pedraza de la Sierra, de Nemesio Alonso Martín, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima.

Pues así lo tengo acordado en sumario que se instruye con tal motivo.

Géneros robados.

- Seis tapabocas de lana de la clase mejor, corrientes y medida máxima.
- Cuatro ídem de calidad inferior de los llamados Victoria.
- Diez docenas de toquillas y pelerinas, éstas de estambre y sedalina y las toquillas de ceipa de lana, de lana y seda y de punto acordado y ordinario.
- Seis cajas de pana casi llenas de clase corriente.
- Catorce escocesas de clase ordinaria.
- Siete mahones de los conocidos con el nombre de batalla.
- Quince sábanas de un ancho y conocidas con la mano de la llave.
- Cinco trozos de bayeta de Pradoluengo y Sigüenza.
- Un paño verde de 10 metros de los llamados de ribete.
- Otro paño azul de igual dimensión de los de ídem íd.
- Otros dos paños, uno encarnado y otro amarillo de ídem íd.
- Veinticuatro chalecos de punto y de los llamados de Bayona.
- Seis docenas de pañuelos de merino negros, y azules de los de la cabeza, corrientes.
- Varias piezas de algodón de diversos colores, corrientes para vestidos y pantalones.
- Dos cajas de gorras de astracán, negras, á dos docenas cada una.
- Una docena de gorras de lana, llamadas boinas de pelo.
- Cuarenta y ocho eclogiales de pelo y paño.
- Cinco docenas de camisetas de punto.
- Doce pañuelos de los llamados jardineras.
- Dos pañuelos de crespón de los de nueve cuartas.
- Cuatro piezas de retor de 40 pulgadas, de Posch.

Cuatro mantas de lana, de cama, tamaño medio.

- Carretes de hilo blancos y negros.
 - Varias franelas de colores blancos, azules y negras, en número de 20 trozos, llamadas Aragonesas.
 - Doce piezas almazonas blancas.
 - Medias de algodón azules y negras.
 - Boinas de varios colores.
 - Cinco piezas de alpaca color azul y gris llamadas alpaquillas.
 - Seis cortes de telas de colchón blanco.
 - Cuatro docenas de fajas de lana y estambre, de las de Giner, Abial y Fortanete.
 - Seis trozos de sayales, sumando 36 metros.
 - Seis cajas algodón perlé.
 - Treinta y seis pantalones de pana de colores, hechos, de la casa de Alcalde.
 - Cinco pares de zapatos.
 - Una docena de alpargatas alfombra-das.
 - Cuatro paquetes algodón azul.
 - Una docena camisas de hombre.
 - Veinticuatro calzoncillos.
 - Seis mantas morellanas blancas con rayas azules.
 - Seis docenas de pañuelos de merino en azul, blanco y gris.
 - Ocho tapabocas de lana, grandes, de varios colores.
- Sepúlveda, 10 de Mayo de 1917.—José de Castanedo y Polanco.—El Secretario interino, Mariano Cristóbal López.
JO—5817

Juzgados Municipales.

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 549, seguido en este Juzgado contra Senén Pérez López, por obstrucción de aceras, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid, á 28 de Abril de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. José M.^a Prieto Ureña, Juez municipal, y los Adjuntos D. José del Peso y D. José del Amo; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Senén Pérez López;

«Fallamos, condenando al denunciado Senén Pérez López á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Prieto Ureña.—José del Peso.—José del Amo.»

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Senén Pérez López, expido la presente en Madrid á 28 de Abril de 1917.—El Secretario, Luis Buceta.
JO—5844

En el expediente de juicio verbal de faltas número 600, seguido en este Juzgado contra Remedios Prados Aragonés, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid, á 8 de Mayo de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. José María Prieto Ureña, Juez municipal, y los Adjuntos D. José del Peso y D. Federico Cibrián; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Remedios Prados;

«Fallamos, condenando á la denunciada Remedios Prados Aragonés, á la pena

de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio.

«Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Prieto Ureña.—José del Peso.—Federico Cibrián.»

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Remedios Prados Aragonés, expido la presente en Madrid á 10 de Mayo de 1917.—El Secretario, Luis Buceta.
JO—5846

En el expediente de juicio verbal de faltas número 256, seguido en este Juzgado contra María de la Cruz y Valeriana Jiménez, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid, á 8 de Mayo de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. José María Prieto Ureña, Juez municipal, y los Adjuntos D. José del Peso y D. Federico Cibrián; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra María de la Cruz Expósito y Valeriana Jiménez y Jiménez;

«Fallamos, condenando á las denunciadas María de la Cruz Expósito y Valeriana Jiménez y Jiménez á la pena de diez días de arresto á cada una y al pago por mitad de las costas del juicio.

«Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Prieto Ureña.—José del Peso.—Federico Cibrián.»

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á María de la Cruz Expósito y Valeriana Jiménez y Jiménez, expido la presente en Madrid á 10 de Mayo de 1917.—El Secretario, Luis Buceta.
JO—5845

Jurisdicción de Marina.

LARACHE

D. José Gómez Imáz, Capitán del Regimiento Expedicionario de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente que se sigue con motivo del fallecimiento abintestado del segundo Teniente de Infantería D. Eladio Robles del Solar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á heredar los bienes dejados por el mencionado Oficial á su fallecimiento, que tuvo lugar el día 21 de Enero último, para que en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, comparezcan ante la Autoridad local y presenten los documentos que acrediten ser tales herederos.

Larache, 12 de Abril de 1917.—José Gómez Imáz.
JG—2074

MALAGA

D. Alfonso Boñín de la Cámara, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de Marina de esta Comandancia y Juez instructor de un expediente instruido con motivo de las averías que sufrió cuando el temporal el vapor holandés *Pomona* en este puerto el día 6 de Marzo del corriente año, y del que es Secretario el segundo Contramaestre de puerto D. Pedro Santarem Fabeiro.

Hago saber: Que por el presente se citan, á fin de que comparezcan en este Juzgado militar de Marina, á los armadores, cargadores, receptores y aseguradores de dicho buque en el término de treinta días, á partir de la fecha de pu-

publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de darles audiencia instructiva en dicho expediente.

Málaga, 3 de Abril de 1917.—Alfonso Bolín. JM—1718

D. Alfonso Bolín de la Cámara, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor de esta Comandancia de Marina y del expediente que instruye por varada y carga al mar del vapor *Rosa*, que conducía en su viaje de Alicante para Rabat, y que tuvo lugar dicha varada al Sureste de Cabo Gata el día 9 de los corrientes.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los armadores, cargadores, receptores y aseguradores de dicho buque, en el término de treinta días, a partir desde esta fecha de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de darles audiencia instructiva en dicho expediente.

Málaga, 27 de Marzo de 1917.—Alfonso Bolín. JM—1495

D. Alfonso Bolín de la Cámara, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor del expediente del hallazgo de una chalupa encontrada a tres millas al Sur de Punta Concepción por el Capitán y tripulación del vapor italiano *Liustizia*, en la mañana del día 7 de Agosto de 1915, navegando al Oeste del Cabo Sacratif, y que sus dimensiones son: 17,40 metros de eslora, 3,50 idem de manga y 1,50 idem de puntal, y valorada en 8.000 pesetas.

Hago saber: Que por el presente se citan a los tripulantes del vapor italiano *Liustizia*, y a todas cuantas personas puedan estar interesadas en este hallazgo, por plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, a fin de que comparezcan por sí o representados legalmente en este Juzgado militar de Marina, al objeto de darles notificación del acuerdo del Tribunal de presas de este Apostadero, aprobado por la Superior Autoridad jurisdiccional del mismo con fecha 13 de Abril de 1917.

Dado en Málaga a 28 de Abril de 1917. El Juez instructor, Alfonso Bolín.

JM—2036

MUROS

D. Francisco Duarte y Durán, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de Marina de Muros y Juez instructor de la causa contra el paisano Manuel Lertón Mayo, por uso de documentos falsos y en averiguación de los autores de los mismos.

Hago saber: Que por providencia dictada en la causa de referencia en el día de hoy, he acordado el procesamiento del Escribiente de primera clase del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Armada, D. Francisco Abromo y Poupard de Boisgarmor, residente últimamente en Madrid, cuyo actual paradero se ignora.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles, militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Muros a 24 de Abril de 1917.—El Juez instructor, Francisco Duarte.

JM—2095

PONTEVEDRA

D. José Veiga y Pintos, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Pontevedra.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al inscrito Manuel Ballesteros Casal, de diecinueve años de edad, soltero, hijo de Diego y de Encarnación, natural y vecino de Marín, para que en el plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en esta Comandancia de Trozo a responder de los cargos que le resultan en el expediente que para la declaración de prófugo ó imposición de las responsabilidades correspondientes me hallo instruyendo contra el mismo, con arreglo a lo prevenido en el artículo 110 de la Ley de 3 de Marzo de 1915 y en el 45 de las Instrucciones de 19 de Enero de 1916.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes, procedan a la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en esta Comandancia.

Marín, 26 de Marzo de 1917.—El Juez instructor, José Veiga Pintos.

JM—1496

D. José Veiga Pintos, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Pontevedra.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al inscrito Emilio Díaz Puga, natural y vecino de Marín, de diecinueve años de edad, soltero, hijo de Santiago y de Dolores, cuyas señas y paradero se ignora, para que en plazo de sesenta días, contados a partir de esta publicación, se presente en esta Comandancia de Trozo, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que para la declaración de prófugo ó imposición de las responsabilidades correspondientes me hallo instruyendo contra el mismo, con arreglo al artículo 110 de la Ley de 3 de Marzo de 1915 y en el 45 de las Instrucciones de 19 de Enero de 1916.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en esta Comandancia.

Marín, 27 de Marzo de 1917.—El Juez instructor, José Veiga Pintos.

JM—1508

D. José Veiga Pintos, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Pontevedra.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al inscrito Eugenio Gil Sanjorge, de veinte años de edad, soltero, hijo de José y de Faustina, natural y vecino de Marín, cuyas señas y paradero se ignora, para que en el plazo de sesenta días, contados desde esta fecha, se presente en esta Comandancia de Trozo a responder de los cargos que le resultan en el expediente que para la declaración de prófugo ó imposición de las responsabilidades correspondientes me hallo instruyendo contra el mismo, con arreglo a lo prevenido en el artículo 110 de la Ley de 3 de Marzo de 1915 y en el 45 de las Instrucciones de 19 de Enero de 1916.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en esta Comandancia.

Marín, 28 de Marzo de 1917.—El Juez instructor, José Veiga Pintos.

JM—1509

D. José Veiga Pintos, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Pontevedra.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al inscrito Isidoro Cerqueiro Rosales, de diecinueve años de edad, soltero, hijo de Manuel y de Joaquina, natural y vecino de Mogor (Pontevedra), cuyas señas y paradero se ignora para que en el plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en esta Comandancia de Trozo a responder de los cargos que le resultan en el expediente que para la declaración de prófugos ó imposición de las responsabilidades correspondientes me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de 3 de Marzo de 1915 y en el 45 de las Instrucciones de 19 de Enero de 1916.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en esta Comandancia.

Marín, 3 de Abril de 1917.—El Juez instructor, José Veiga Pintos.

JM—1720

D. José Veiga Pintos, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Pontevedra.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al inscrito Ignacio Nores Nores, natural de Santomé, provincia de Pontevedra, hijo de Antonio y Peregrina, soltero, vecino de Montecelo, de diecinueve años de edad, cuyas señas y paradero se ignoran, para que se presente en esta Comandancia en el plazo de sesenta días, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que para la declaración de prófugo ó imposición de las responsabilidades correspondientes me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de 3 de Marzo de 1915 y en el 45 de las Instrucciones de 19 de Enero de 1916.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en esta Comandancia.

Marín, 20 de Marzo de 1917.—El Juez instructor, José Veiga Pintos.

JM—1497

D. José Veiga Pintos, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Pontevedra.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al inscrito Francisco Pesqueira Quero, de diecinueve años de edad, soltero, hijo de Antonio y Perfecta, natural y vecino de Marín, cuyas señas y paradero se ignora, para que en el plazo de sesenta días, contados a partir de esta fecha, se presente en esta Comandancia de Trozo a responder de los cargos que le resultan en el expediente que para la declaración de prófugo me hallo instruyendo contra el mismo, con arreglo a lo prevenido en el artículo 110 de la Ley de 3 de Marzo de 1915 y en el 45 de las Instrucciones de 19 de Enero de 1916.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en esta Comandancia.

Marín, 28 de Marzo de 1917.—El Juez instructor, José Veiga Pintos.

JM—1498

SADA

D. Antonio Rodríguez Medina, Teniente de Navío graduado, Ayudante de Marina y Juez instructor del distrito de Sada.

Hago saber: Que en el expediente instruido para acreditar la pérdida de la cédula de inscripción correspondiente al inscrito del Trozo de Sada, folio 188 de 1904, Jesús Linares Rodra, recayó providencia fecha de hoy mandando se publique el presente edicto para general conocimiento, dejando nulo el referido documento.

Dado en Sada á 12 de Abril de 1917.—Antonio Rodríguez Medina.

JM—1866

D. Antonio Rodríguez Medina, Teniente de Navío graduado, Ayudante de Marina y Juez instructor del distrito de Sada.

Hago saber: Que en expediente que se instruye para acreditar la pérdida de la libreta de inscripción marítima correspondiente al inscrito del Trozo de Sada, folio 70 de 1900, Juan Antonio Saoin Azor, recayó providencia fecha de hoy mandando se publique el presente edicto para general conocimiento, dejando nulo el referido documento.

Dado en Sada á 17 de Abril de 1917.—Antonio Rodríguez Medina.

JM—1882

D. Antonio Rodríguez Medina, Teniente de Navío graduado, Ayudante de Marina y Juez instructor del distrito de Sada.

Hago saber: Que en expediente que se instruye para acreditar la pérdida de la cédula de inscripción correspondiente al inscrito del Trozo de Sada, folio 54 de 1903, José María Cordal, recayó providencia fecha de hoy mandando se publique el presente edicto para general conocimiento, dejando nulo el referido documento.

Dado en Sada á 17 de Abril de 1917.—Antonio Rodríguez Medina.

JM—1933

SANGENJO

D. Manuel de Quevedo, Alférez de Navío, Comandante del Trozo de Sangenjo.

Hago saber: Que el Excmo. señor Comandante general del Apostadero ha concedido un plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto, para que sin incurrir en responsabilidad se presente en este Trozo el inscripto Francisco García Rial, hijo de José y Dolores.

Sangenjo, 3 de Abril de 1917.—Manuel de Quevedo.

JM—1749

D. Manuel de Quevedo y Enriquez, Alférez de Navío, Comandante del Trozo de Sangenjo.

Hago saber: Que el Excmo. señor Comandante general del Apostadero ha concedido al inscripto Andrés Miguel Torres, hijo de Manuel y Angela, un plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto, para que sin incurrir en responsabilidad se presente en esta Comandancia del Trozo.

Sangenjo, 28 de Abril de 1917.—Manuel de Quevedo.

JM—2129

D. Manuel de Quevedo Enriquez, Alférez de Navío, Comandante del Trozo de Sangenjo.

Hago saber: Que el Excmo. señor Comandante general del Apostadero ha concedido un plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto, para que sin incurrir en responsabilidad se presente en este Trozo el inscripto Manuel Sobrel Esperón, hijo de Vicente y Perpetua.

Sangenjo, 8 de Abril de 1917.—Manuel de Quevedo.

JM—1737

D. Manuel de Quevedo Enriquez, Alférez de Navío, Comandante del Trozo de Sangenjo.

Hago saber: Que el Excmo. señor Comandante general del Apostadero ha concedido un plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto, para que sin incurrir en responsabilidad se presente en este Trozo el inscripto José Antonio Dadiñ Cancela, hijo de Manuel y Dolores.

Sangenjo, 8 de Abril de 1917.—Manuel de Quevedo.

JM—1733

D. Manuel de Quevedo Enriquez, Alférez de Navío, Comandante del Trozo de Sangenjo.

Hago saber: Que el Excmo. señor Comandante general del Apostadero ha concedido un plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto, para que sin incurrir en responsabilidad se presente en este Trozo el inscripto Cándido Esperón Nuñez, hijo de José y Ramona.

Sangenjo, 4 de Abril de 1917.—Manuel de Quevedo.

JM—1738

D. Manuel de Quevedo Enriquez, Alférez de Navío, Comandante del Trozo de Sangenjo.

Hago saber: Que el Excmo. señor Comandante general del Apostadero ha concedido un plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto, para que sin incurrir en responsabilidad se presente en este Trozo el inscripto José N. Otero Vilar, hijo de Miguel y Rosa.

Sangenjo, 17 de Abril de 1917.—Manuel de Quevedo.

JM—1934

D. Manuel de Quevedo Enriquez, Alférez de Navío, Comandante del Trozo de Sangenjo.

Hago saber: Que el Excmo. señor Comandante general del Apostadero ha concedido un plazo de sesenta días para que sin incurrir en responsabilidad se presente en este Trozo el inscripto Sabino Otero Rodeño, entendiéndose que el plazo se contará desde el día en que se publique este edicto.

Sangenjo, 17 de Abril de 1917.—Manuel de Quevedo.

JM—1935

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Bernardino Oanes Sequeira, Capitán de Infantería de Marina y Juez de un expediente.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al inscripto José Manuel Costa Lamadrid y Gavonchecho, del Trozo de este distrito, folio 8, de veinte años de edad, hijo de Manuel y de Rosana, natural de Comillas (Santander), soltero, cuer-

po regular, ojos garzos, pelo negro, frente regular, nariz regular, boca regular, color moreno; para que se presente en esta Comandancia de Trozo á responder de los cargos que le resultan en el expediente que para la declaración de prófugo é imposición de las responsabilidades correspondientes me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de 2 de Mayo de 1915 y en el 45 de las Instrucciones de 19 de Enero de 1916.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en esta Comandancia.

San Vicente de la Barquera 30 de Abril de 1917.—El Juez instructor, Bernardino Oanes.

JM—2174

D. Bernardino Oanes Sequeira, Capitán de Infantería de Marina y Juez de un expediente.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al inscripto Ramón Demetrio Ibáñez Oñativia, del Trozo de este distrito, folio 12, de veinte años de edad, hijo de Juan y de Teresa, natural de Barña (Oviedo), soltero, cuerpo alto, ojos castaños, pelo castaño, frente regular, boca regular, nariz regular; para que se presente en esta Comandancia de Trozo á responder de los cargos que le resultan en expediente que para la declaración de prófugo é imposición de las responsabilidades correspondientes me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de 2 de Mayo de 1915 y en el 45 de las Instrucciones de 19 de Enero de 1916.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en esta Comandancia.

San Vicente de la Barquera, 30 de Abril de 1917.—El Juez instructor, Bernardino Oanes.

JM—2175

TARRAGONA

D. Francisco Trabadela García, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Tarragona.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Liert Turruella, hijo de Antonio y Raimunda, natural de Montblanch, vecino de Solivella, de veinte años, soltero, cuyas señas particulares son las siguientes: cuerpo bajo, ojos azules, cejas y pelo rubio; frente, nariz y boca regular, color sano, barba ninguna, tiene varias cicatrices en la frente, se presentará en esta Comandancia del Trozo á responder de los cargos que le resultan en el expediente que para la declaración de prófugo é imposición de las responsabilidades correspondientes me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 de la ley de 2 de Mayo de 1915 y en el 45 de las Instrucciones de 19 de Enero de 1916.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en esta Comandancia.

Tarragona, 27 de Marzo de 1917.—El Juez instructor, Francisco Trabadela.

JM—1741